

AVISO No. 441

14 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN CARLOS BOTINA GOMEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 3501 DEL 06 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **JUAN CARLOS BOTINA GOMEZ**

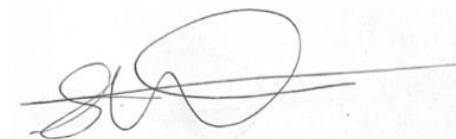
Dirección de notificación usuario **CALLE 23ª NORTE # 19-47 CASA 45**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 14 DE JULIO DE 2023

Señor(a)

JUAN CARLOS BOTINA GOMEZ
CALLE 23ª NORTE # 19-47 CASA 45

Matricula No.135451

Armenia, Quindío.

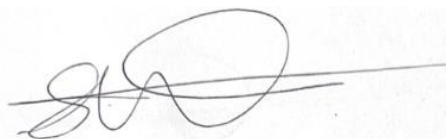
ASUNTO: Notificación por Aviso **441 RESOLUCION PQRDS 3501 DEL 06 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 441 RESOLUCION PQRDS 3501 DEL 06 DE JULIO DE 2023.**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 135451”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTRE TABORDA
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3501
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 135451

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, **JUAN CARLOS BOTINA GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR231744**, respecto al predio ubicado en la **CALLE 23ª NORTE # 19-47 CASA 45**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 135451**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 22 # 13-52 OF 301** identificado con **Matrícula 102849**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, es de aclarar que el análisis se efectuará a las facturas emitidas entre los periodos de FEBRERO de 2023 a JUNIO de 2023.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobreo en exceso no es indefinido, ya que la ley concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura, esto con el objetivo, primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos, en interpretación del artículo 154 de la ley 142/94*.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 135451**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencias de lecturas, con base a las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5099	1542	1515	27	-1	NORMAL	7/06/2023
5080	1515	1489	26	-1	NORMAL	5/05/2023
5061	1489	1470	19	-1	NORMAL	10/04/2023
5042	1470	1447	23	-1	NORMAL	9/03/2023
5023	1447	1428	19	-1	NORMAL	6/02/2023

6. Que, a solicitud del peticionario se envió visita de verificación practicada el día 05 de julio de 2023, dicha visita arrojó el siguiente resultado:
“MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE VIVIENDA, PRESENTA FUGA EN UN SANITARIO”.
7. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. Matrícula **135451**.
8. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. Matrícula **135451**.
9. Que de acuerdo a la visita realizada, se evidenció que el bien inmueble identificado con Matrícula **135451** presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE EN UN (1) SANITARIO.
10. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo *perceptible* toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
11. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

12. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2. Obligaciones de los Usuarios:** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*

13. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar factura alguna, al predio identificado con **Matrícula 135451**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE EN UN (1) SANITARIO.
14. Que, se recomendará al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 135451.**
15. Que, por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
16. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de la existencia de una FUGA PERCEPTIBLE. **Matrícula 135451.**
17. Que la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario **JUAN CARLOS BOTINA GOMEZ**, toda vez que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes sobre el bien identificado con matrícula **No. 135451**, toda vez que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, teniendo en cuenta que el predio presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE EN UN (1) SANITARIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle al usuario que debe proceder a realizar las correspondientes reparaciones con el fin de evitar que el alto consumo persista.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **JUAN CARLOS BOTINA GOMEZ**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 135451.**

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de

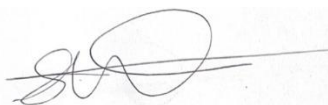
acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 135451.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario **JUAN CARLOS BOTINA GOMEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, procede los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.